REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 303934
RADICADO No. 2021_6690191 16 NOV 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **CERVANTES CEDEÑO JANETH,** identificada con CC No. 31,167,015, solicita el 11 de junio de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_6690191.

Que esta Entidad en vista que el caso se financiaba con cuotas partes con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se emitió proyecto de resolución el cual genero pensión de vejez a favor de la señora **CERVANTES CEDEÑO JANETH,** identificada con CC No. 31,167,015, bajo los lineamientos de la Ley 797 de 2003.

Que dicho proyecto de resolución fue comunicado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el 19 de octubre de 2021, según guía: MT691494855CO, informándole la financiación de la prestación en los siguientes términos:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	% VALOR CUOTA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	1507	$189,646.00	12.07%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	10982	$1,381,569.00	87.93%

Que mediante radicado No. 2021_13597458 del 12 de noviembre de 2021, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, manifestó la aceptación de la cuota parte pensional a favor de la señora **CERVANTES CEDEÑO JANETH,** identificada con CC No. 31,167,015.

Que validado el aplicativo Bizagi de Colpensiones, se observa que, la ciudadana mediante radicado No. 2021_12138908 del 13 de agosto de 2021, presentó una PQRS mediante la cual solicita lo siguiente:

"(…) Acudo en nombre propio ante su despacho con el fin de solicitar se me dé respuesta a mi solicitud de pensión, realizada el 11 de junio del corriente año. Me veo en la obligación de presentar este requerimiento por escrito ya que me he presentado de forma personal a la oficina de Palmira donde se me indicó por parte de una funcionaria que si a esta fecha NO se me había dado

SUB 303934
16 NOV 2021

respuesta alguna debería presentar una nueva solicitud. Ante la anterior sugerencia presento el presente escrito con el fin de pre constituir requisito para la presentación del mecanismo de tutela, para lo cual solicito se me de contestación física dentro del término ley. (...)".

Que de conformidad con lo anterior, se procederá a estudiar la solicitud elevada por la peticionaria de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DE MORENO ROSA ELENA	19820810	19821108	TIEMPO SERVICIO	91
1 COVAGAN	19831014	19831231	TIEMPO SERVICIO	79
1 COVAGAN	19840101	19840327	TIEMPO SERVICIO	87
SANCHEZ CASTANEDA HECTOR A	19840608	19840924	TIEMPO SERVICIO	109
A.C.L. ELECTRIFICADORES LTD	19860120	19860305	TIEMPO SERVICIO	45
UNI NACIONAL	19860416	19890228	TIEMPO SERVICIO	1035
COMAPAN DEL VALLE	19890306	19890403	TIEMPO SERVICIO	29
UNI NACIONAL	19890414	19900805	TIEMPO SERVICIO	472
AGROPECUARIA EL EDEN LTDA.	19900816	19901031	TIEMPO SERVICIO	77
AGROPECUARIA EL EDEN LTDA.	19901101	19910311	TIEMPO SERVICIO	131
CARNES Y DERIV DE OCCIDENTE	19910319	19911030	TIEMPO SERVICIO	226
EL FUERTE LTDA	19920115	19920724	TIEMPO SERVICIO	192
KARENS PIZZA S DE H	19920731	19930731	TIEMPO SERVICIO	366
KARENS PIZZA S DE H	19930801	19940809	TIEMPO SERVICIO	374
ISS	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950501	19951031	TIEMPO SERVICIO	180
ISS	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	19960101	19961031	TIEMPO SERVICIO	300
CERVANTES CEDEÑO JANETH	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
COOMEVA EPS SA	19960401	19960425	TIEMPO SERVICIO	25
COOMEVA EPS SA	19960601	19960629	TIEMPO SERVICIO	29
CERVANTES CEDEÑO JANETH	19960701	19960715	TIEMPO SERVICIO	15
ISS	19961101	19961231	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	19970101	19971031	TIEMPO SERVICIO	300
CERVANTES CEDEÑO JANETH	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES CEDEÑO JANETH	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES CEDEÑO JANETH	19970501	19971231	TIEMPO SERVICIO	240
ISS	19971101	19971231	TIEMPO SERVICIO	60
CERVANTES CEDEÑO JANETH	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
CERVANTES CEDEÑO JANETH	19980201	19981231	TIEMPO SERVICIO	330
ISS	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
CERVANTES CEDEÑO JANETH	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
CERVANTES CEDEÑO JANETH	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES CEDEÑO JANETH	19990501	19990502	TIEMPO SERVICIO	2

SUB 303934
16 NOV 2021

CERVANTES JANETH	CEDEÑO	19990601	19990731	TIEMPO SERVICIO	60
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	19990801	19991130	TIEMPO SERVICIO	120
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS		20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20000801	20001031	TIEMPO SERVICIO	90
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS		20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	360
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20010301	20010430	TIEMPO SERVICIO	60
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20010701	20011130	TIEMPO SERVICIO	150
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS		20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20020601	20021231	TIEMPO SERVICIO	210
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20030101	20030630	TIEMPO SERVICIO	180
ISS		20030101	20030930	TIEMPO SERVICIO	270
ISS		20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
CTA SALUD Y GESTION		20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
CTA SALUD Y GESTION		20040101	20041130	TIEMPO SERVICIO	330
CTA SALUD Y GESTION		20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60
CTA SALUD Y GESTION		20050301	20050731	TIEMPO SERVICIO	150
CTA SALUD Y GESTION		20050801	20050930	TIEMPO SERVICIO	60
CTA SALUD Y GESTION		20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
CTA SALUD Y GESTION		20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
CTA SALUD Y GESTION		20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
CTA SALUD Y GESTION		20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
CTA SALUD Y GESTION		20070401	20070831	TIEMPO SERVICIO	150
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20071101	20071231	TIEMPO SERVICIO	60
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20080501	20081130	TIEMPO SERVICIO	210
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
CERVANTES JANETH	CEDEÑO	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28
CERVANTES	CEDEÑO	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330

SUB 303934
16 NOV 2021

JANETH				
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO	330
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
CENTRO OFTAMOLOGICO DE PALMIRA	20170101	20170430	TIEMPO SERVICIO	120
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
CENTRO OFTAMOLOGICO DE PALMIRA	20170501	20170501	TIEMPO SERVICIO	1
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20170501	20171231	TIEMPO SERVICIO	240
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20180501	20181231	TIEMPO SERVICIO	240
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20190401	20191231	TIEMPO SERVICIO	270
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
CERVANTES CEDEÑO JANETH	20210101	20210531	TIEMPO SERVICIO	150

Que la ciudadana cotizó tiempos de servicios en cajas diferentes al ISS/COLPENSIONES, los cuales se relacionan así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
UNI NACIONAL	19860416	19890228	TIEMPO SERVICIO	1035
UNI NACIONAL	19890414	19900805	TIEMPO SERVICIO	472

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,549 días laborados, correspondientes a 1,792 semanas.

Que nació el 10 de junio de 1964 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que los mismos

fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02 de 2021, por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, expedida por esta entidad, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_ 11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto

los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad “P”.

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

SUB 303934
16 NOV 2021

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,017,223 x 77.89 = $1,571,215

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	10 de junio de 2021	10 de junio de 2021	871,988.00	2,017,223.00	2	77.89	1,571,215.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	% VALOR DE LA CUOTA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	1507	$189,646.00	12.07%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10982	$1,381,569.00	87.93%

El disfrute de la presente pensión será a partir de 10 de junio de 2021, fecha de cumplimiento del requisito de la edad, previo cumplimiento del requisito de las semanas cotizadas exigidas por la ley.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **CERVANTES CEDEÑO JANETH**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 10 de junio de 2021 = $1,571,215

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$8,955,926.00
Mesadas Adicionales	$1,571,215.00
Descuentos en Salud	$896,000.00
Valor a Pagar	$9,631,141.00

SUB 303934
16 NOV 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202112 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de PALMIRA CR 27 29 17 PALMIRA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	% VALOR CUOTA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	1507	$189,646.00	12.07%
COLPENSIONES	10982	$1,381,569.00	87.93%

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a UNI NACIONAL, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a la señora **CERVANTES CEDEÑO JANETH** haciéndole saber que, contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

SAMIR ARMANDO QUINONES MURCIA

JOSE ANDRES TRUJILLO BASTIDAS
ANALISTA COLPENSIONES

SUB 303934
16 NOV 2021

COL-VEJ-03-502,1